



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare (Guaviare), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil
veintidós (2022).

RADICADO: 950013189001- 2019-00048- 00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LISANDRO PORRAS LOPEZ
DEMANDADO: ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo pasivo, contra el auto del 24 de mayo hogaño, a través del cual se reconoció como sucesoras procesales a las señoras Doris Cárdenas Romero y Claudia Lorena Porras Pascuas.

Para resolver el asunto, acudiremos a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-553 de 2012, que ha sido acogida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad."

Revisado el cartulario, se advierte que las señoras Doris Cárdenas Romero y Claudia Lorena Porras Pascuas, a la fecha no se han hecho parte del proceso.

De lo anterior se desprende la conclusión lógica de la necesidad de comparecencia al proceso de los sucesores, requisito sine qua non para que se reconozca dicha calidad.; De acuerdo a la jurisprudencia antes citada, se advierte que le asiste razón al recurrente en esta ocasión, razón por la que tendrá que revocarse la declaración de sucesión procesal a su favor; dado el caso en que la abogada realice manifestaciones a nombre de las señoras antes mencionadas, deberá aportar poder proveniente de las mismas, en lo sucesivo el proceso continuará su normal curso. Por las razones expuestas.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

¹ STC1561-2016.



RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 24 de mayo hogaño, mediante el que se reconoció como sucesoras procesales a las señoras Doris Cárdenas Romero y Claudia Lorena Porras Pascuas.

SEFUNDO: En firme esta decisión vuelvan las diligencias a despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO